



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

RESOLUCIÓN NÚM. 426-20 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LOS APORTES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES. QUE SUSTITUYE A LA RESOLUCIÓN NÚM. 228-05.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 8 de la Ley núm. 13-20, modificó el artículo 86 de la Ley núm. 87-01 eliminando la comisión por administración y la comisión anual complementaria, respectivamente, para sustituirlas por una comisión anual por saldo administrado;

VISTA: La Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto núm. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución núm. 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTA: La Ley núm. 13-20, de fecha 07 de febrero de 2020, que fortalece la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Información y Defensa del Afiliado (DIDA), modifica el recargo por mora en los pagos al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y modifica el esquema de comisiones aplicados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP);

VISTA: La Resolución núm. 423-20 sobre el proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del Sistema de Pensiones, que sustituye la Resolución núm. 78-03 y sus modificaciones, de fecha 21 de febrero de 2020.

2617



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer las infracciones y sanciones administrativas aplicables a los agentes infractores que violen la Ley y normas complementarias del Sistema de Pensiones, relativas al proceso de recaudación de los aportes del régimen contributivo del sistema de pensiones, conforme a la relación anexa a la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia el día hábil siguiente y sustituye y deja sin efecto la Resolución núm. 228-05 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas al Informe Diario para los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones en fecha 25 de febrero de 2005.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

Ramón Emilio Contreras Genao
Superintendente de Pensiones



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

DE INFRACCIONES Y SANCIONES A SER IMPUESTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES A LOS AGENTES INFRACTORES SOBRE PROCESO DE RECAUDACIÓN DE LOS APORTES DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO DEL SISTEMA DE PENSIONES.

RESOLUCIÓN NÚM. 426-20

No.	INFRACCIÓN	TIPO DE SANCIÓN	SANCIÓN
1	Que la AFP ponga límites o cobre comisiones a los aportes voluntarios extraordinarios que realice el afiliado.	GRAVE	Multa no menor de 50 SMN ni mayor de 120 SMN
2	Que la AFP modifique los archivos definitivos que sirven de base a la transferencia bancaria de los recursos recaudados.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
3	Que la AFP no confirme el monto total de los recursos a ser depositados en las cuentas bancarias de los fondos que administre la AFP en un plazo no mayor de doce horas, luego de verificar la información correspondiente a la individualización.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
4	Que la AFP no tenga abierta una cuenta bancaria para cada concepto de aporte que reciba.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
5	Que la AFP no notifique a la Superintendencia cualquier número de cuenta que abra a los fines de poder certificarlos ante la Tesorería y el EPBD.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
6	Que la AFP abra cuentas en Bancos no autorizados para recibir los recursos producto de la dispersión.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

7	Que la AFP no reintegre con recursos propios, todo cargo bancario que se registre en las cuentas corrientes bancarias de los Fondos de Pensiones el día hábil siguiente de notificado el cargo.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
8	Que la AFP no realice la acreditación de los aportes en las Cuentas de Capitalización Individual de cada afiliado al Valor Cuota Neto vigente para las operaciones el mismo día al que fueron recibidos los aportes por el Fondo de Pensiones.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
9	Que la AFP no invierta de inmediato los recursos acreditados en las cuentas de recaudación de los Fondos de Pensiones que sean recibidos antes de las doce meridiano (12:00)	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
10	Que la AFP no invierta a más tardar el día hábil siguiente los recursos acreditados en las cuentas de recaudación de los Fondos de Pensiones que sean recibidos después de las doce meridiano (12:00).	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.
11	Que la AFP realice movimientos en sus cuentas bancarias relacionadas a los fondos de pensiones que no corresponden a la finalidad para la cual fueron creados.	MUY GRAVE	Multa no menor de 121 SMN ni mayor de 300 SMN.